

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

28
ABR
1864



Número 51. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Jueves 28 de Abril.** Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta de la **Herencia de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.** Año de 1864. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Dirección general de Obras públicas, y en virtud de lo resuelto por su Magestad en Real orden de 27 de Febrero último, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, cuyo presupuesto es de 1.530.882 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 76.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 20 de Abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, I. Victor Saaveira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, comprendido entre este último punto y Valencia de Alcántara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad, advirtiendo que el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes, estarán de manifiesto para los que quieran enterarse de ellos, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, todos los dias de ocho á dos de la tarde, hasta el en que debe verificarse la subasta.

Cáceres 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 19 del mes actual, se halla inserto un edicto publicando la designacion hecha por don Francisco Muñoz Bello en el registro que con el nombre de la Perla presentó en este Gobierno de una mina de fosfato calizo, que dijo haber descubierto en término de esta capital, terreno de pasto y labor del Marqués de Santa Marta, dehesa de la Corehuela, y sitio llamado Cerro de la Fuente Honda; y como me haya expuesto que al tratar de obtener la licencia del dueño del terreno se ha apercibido de que el sitio donde se halla la espresada mina no se denomina como manifestó, sino Pedazo de la Guardia y de los Alcoces, y que no pertenece al Sr. Marqués de Santa Marta, sino á don José Plano, vecino de Malpartida, se hace público y notorio por medio del presente, para que teniéndose así entendido por quien corresponda surta los efectos legales.

Cáceres 22 de Abril de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 81,

del año actual, se halla inserto lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado entre partes, de la una don José Vida y Fernandez, Teniente cesante del resguardo de la isla de Cuba, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación.

Visto: el expediente gubernativo, del que resulta que el citado D. José Vida dirigió una solicitud al superintendente de la isla de Cuba en 1.º de Diciembre de 1852 para que se le clasificase con el haber correspondiente como Teniente cesante del Resguardo de la misma isla, acompañando una relacion autorizada de sus servicios:

Que de la indicada relacion aparece que Vida tuvo entrada en el Real Cuerpo de Guardias de la persona del Rey, en clase de Guardia, en 18 de Abril de 1833, cuya plaza sirvió hasta el 8 de Julio de 1839:

Que por Real despacho de 9 del mismo mes de Julio fué nombrado Alférez de la octava compañía del regimiento de Caballería del Infante, cuarto de línea, en donde continuó hasta el 19 de Agosto de 1839:

Que por otro de 20 de Agosto del mismo año se le nombró Teniente de la sexta compañía del regimiento de caballería de Borbon, quinto de línea, cuyo empleo sirvió hasta el 28 de Febrero de 1844:

Que por otro de 10 del mismo mes y año fué destinado de Teniente á la cuarta compañía del regimiento de caballería lanceros del Rey, en la isla de Cuba, en donde continuó hasta el 30 de Abril de 1846:

Que por otro de 10 de Febrero de este último año fué nombrado segundo Teniente de Carabineros de Real Hacienda de la provincia de Cuba, de cuyo destino tomó posesion en 1.º de Mayo, siguiendo en él hasta el 26 de Agosto de dicho año 1846, que fué ascendido á Teniente primero del mismo cuerpo por Real orden de 27 de aquel mes y año, desempeñando este destino hasta el 31 de Mayo de 1852, que fué declarado cesante por Real orden de 1.º de Junio del expresado año; y por último, aparece que el total tiempo de sus servicios ascendió á 19 años, cuatro meses y cuatro dias:

Que remitido el expediente á informe de la Contaduría general del Ejército de

la isla de Cuba, y de conformidad con su dictámen y de lo propuesto por el Fiscal y Asesor general de Hacienda, acordó la Junta superior directiva del ramo en 30 de Marzo de 1853 que el expresado Vida tenia derecho á que se le abonase, como cesante, la cuarta parte de las dos terceras del sueldo de 95 pesos 6 rs. y medio que obtuvo en activo servicio, ó sean 15 pesos 7 y medio reales mensuales, cuyo acuerdo se mandó cumplir por el Intendente, y que volviese el expediente á la Contaduría general de Ejército para su ejecucion:

Que el Superintendente Delegado de Hacienda de la isla de Cuba remitió al Ministerio de la Guerra y de Ultramar en 7 de Marzo de 1860 el referido expediente de clasificación, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, y á fin de que pasase á la Junta de Clases pasivas para su revision, lo cual tuvo efecto en 13 de Abril de dicho año 1860:

Que habiéndose hecho saber al interesado que presentase en las oficinas de la Junta de clases pasivas todos los justificantes de los servicios que expresaba la hoja que corria unida al expediente instruido por las oficinas de la isla de Cuba, y cumplido este extremo, dicha Junta dirigió oficio á la Dirección general de Caballería para que se sirviese manifestarle si la hoja de servicios de Vida, que adjunta le remitía, se hallaba conforme con los antecedentes que existían en aquella Dirección; habiendo esta contestado al devolver la hoja de servicios que estaba conforme con la original:

Que la misma Junta dirigió oficio á la Dirección general de Ultramar para que le manifestase el sueldo que habia disfrutado Vida como Teniente primero de Carabineros de la Habana, y que se incluyese copia de las Reales resoluciones concediéndole licencia para pasar á la Península:

Que dicha Dirección contestó que en 8 de Abril de 1851 el Superintendente de Cuba dió cuenta de haber concedido licencia á Vida para trasladarse á la Península, la que fué aprobada por término de un año en Real orden de 11 de Julio del mismo año; y en cuanto al sueldo, remitió posteriormente una certificación que habia reclamado, expedida por el Contador general de la isla de Cuba, de la que resulta que el interesado, como Teniente de la clase de primeros que fué del resguardo de Carabineros de aquella provincia, disfrutó el haber anual de 1.150 pesos asignados á este destino por Real orden de 9 de Febrero de 1850:

Que con tales antecedentes, y teniendo á la vista los presupuestos de Ultramar, en los que aparecia que la dotacion de los primeros tenientes de Resguardo era la de los 1.150 pesos indicados, la Junta de Clases pasivas, por su acuerdo de 11 de Diciembre de aquel año, reconoció á

Vida 19 años, un mes y 12 días de servicios, y le declaró con derecho al haber anual de 287 pesos 50 cénts., cuarta parte de los 1.150 que disfrutó en el citado empleo:

Que comunicado este acuerdo á la Direccion de Ultramar por la expresada Junta, se reclamó á esta por Real orden, comunicada por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, una copia de la certificación, expresiva del sueldo que disfrutó Vida, y el expediente instruido por la misma para su nueva clasificacion; y verificada, se dictó la Real orden de 23 de Febrero de 1861, por la que se revocó el citado acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que el sueldo que debía servir de tipo regulador en la clasificacion del expresado Vida era el de 1.000 pesos, y que con arreglo á los años de servicios que se le habian reconocido tenia derecho al haber anual de 250 pesos:

Visto el escrito dealzada para ante el Consejo de Estado que contra la citada Real orden presentó el interesado en 31 de Diciembre de 1861, con la pretension de que revocándose aquella se declare á Vida con derecho al haber anual de 287 pesos 50 cénts., cuarta parte del sueldo de 1.150 que disfrutó, y que se mande abonarle por las Cajas de la Habana los haberes que le correspondan desde el 11 de Diciembre de 1860 en que fué clasificado por la Junta de Clases pasivas segun se dispone en la Real orden de 13 de Mayo de 1853:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda, y que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el núm. 6 de la Seccion 4.ª de la ley de presupuestos de 1855:

Visto el decreto orgánico de la Junta de Clases pasivas de 28 de Diciembre de 1849, y el reglamento para su ejecucion de 10 de Febrero de 1850:

Vistos los párrafos primero y segundo del art. 39 del Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Visto el Real decreto de 13 de Mayo de 1859:

Considerando que D. José Vida y Fernandez no disfrutó por dos años el sueldo de 1.150 pesos que pretende sirva de regulador para su clasificacion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, don Francisco Gonzalez, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se interpuso la demanda, absolviendo de ella á la Administracion.

Dado en Palacio á 7 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Enero de 1864.—Pedro de Madrazo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 62, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de

Illescas y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta capital por Gregorio de la Pompa, como marido de Francisca Alonso, con Ceferino Alonso, sobre particion de bienes:

Resultando que seguido pleito en el año de 1796 por Manuela Caballero de España, viuda de Idefonso García, y por su fallecimiento por el Presbítero García de García con Jacinto Gamboa, como marido de Joaquina Flores, y los hijos de Manuel Noreña, sobre denuncia de nueva obra ejecutada por Gamboa en una casa de su propiedad contigua á otra de la demandante, y sobre pertenencia de un callejon, patio, pozo, pila y un corralillo, dictó sentencia el Alcalde de la villa de Carranque, que confirmó la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid en 15 de Diciembre de 1797, por la que se declaró haberse probado que el uso y aprovechamiento del callejon, patio y pozo era común de ambos litigantes, y se mandó que siguiera la costumbre en los términos y forma que hasta entonces, aprovechándose de sus entradas y salidas con carros, caballerías y otras cosas, con reserva del derecho de propiedad:

Resultando que enagenada en el año de 1821 la citada casa por don Félix García de García, que la habia heredado de su tío el Presbítero don Lorenzo García de García, á don Manuel José Alonso, con todos sus derechos y servidumbres, aparece de unos borradores en papel simple, sin fecha ni autorizacion alguna, que Ceferino Alonso, hijo de Manuel José y de Crisanta Noreña, aportó al matrimonio que contrajo con Feliciano Caballero en 29 de Enero de 1825, entre otros bienes, una casa en Carranque, lindante con la de su padre, calle del Ejido y callejon que salia á Ugena, en 7.000 rs., y que en la particion de los bienes, al fallecimiento de Manuel José Alonso, colacionó su hijo Ceferino 9.354 rs., mitad de lo que tenia percibido por cuenta de ambas legítimas hasta el día del fallecimiento de aquel:

Resultando que en 3 de Agosto de 1855 otorgó testamento en la villa de Ugena Crisanta Noreña, viuda de Manuel José Alonso, en el que, declarando que habia tenido tres hijos, Ceferino, Francisca y Josefa, esta difunta, pero que habia dejado cinco hijos, legó á la Francisca la casa de su morada, sita en Carranque y calle del Egido con todo lo anejo á ella, incluso la bodega, pajares y era de pan trillar, que estaba á la espalda y con la que lindaba, y lo demas perteneciente á dicha casa, declarando, para evitar dudas y pleitos, que la casa que tenia su hijo Ceferino lindaba con la de la otorgante, que era la que dejaba á su hija Francisca; y en atencion á tener entrada para ella el dicho Ceferino por la calle del Egido, era su voluntad no se le permitiera por la que hasta entonces se le habia venido tolerando por donde decian el Callejon, que era pertenencia de la casa de la otorgante, á no ser que su dicha hermana Francisca se lo consintiera, pues la constaba por haberse oído á la difunta madre de la testadora, que en realidad no correspondia dicha entrada por el indicado callejon:

Resultando que en 25 de Febrero de 1860 otorgó un codicilo la misma testadora, en el que dispuso que el legado que en su testamento hacia á su hija Francisca de la casa calle del Egido no se entendiera tal legado, sino que su voluntad era que se le adjudicase á cuenta de su legítima con la era, bodega, pajares y demas accesorios que referia por la tasacion de 15.400 rs. vn., y no otra cosa; nombrando, por último, jueces árbitros, contadores y partidores para que á su fallecimiento procedieran con la asistencia de los herederos á practicar dichas operaciones, que se archivarían sin mas trámites, imponiendo á estos la obligacion de estar y pasar por lo establecido en todas sus disposiciones; en la inteligencia que si alguno disintiere se entenderia perjudicado, y el otro ú otros mejorados en el quinto y tercio de todos sus derechos, bienes y ac-

2

ciones: Resultando que fallecida Crisanta Noreña y practicada la particion de sus bienes, en la que se incluyó la casa morada de aquella, adjudicándose en los términos prevenidos por la misma á su hija Francisca para pago de su hijuela, comunicado á los interesados, entablaron demanda en 24 de Diciembre de 1860 Gregorio de la Pompa, marido de la Francisca, y Máximo Relana, casado con Juana Guzman, nieta de la testadora, el primero para que en atencion á tratarse de dos casas contiguas que habian venido disfrutándose de un modo particular durante la vida de los padres, y á las declaraciones que sobre el particular habia hecho en su testamento Crisanta Noreña, se ordenase á los contadores que rehicieran la diligencia, declarando en el inventario las piezas de que constaba la casa mortuoria y la servidumbre cuyo uso se prohibia á Ceferino Alonso; y el segundo para que en atencion á la mala distribucion que se habia hecho de los bienes por haberse adjudicado á su mujer y hermanos participacion en dos edificios, se practicase de una manera mas equitativa:

Resultando que Ceferino Alonso impugnó la demanda pretendiendo la aprobacion de las particiones en la forma en que estaban practicadas, en atencion á no existir duda acerca de las piezas de que se componia la finca, por haberla recibido al contraer matrimonio en la misma forma que la habia comprado su padre, continuando en el aprovechamiento de las mismas habitaciones que habian usado el Presbítero García y sus herederos los vendedores, no habiendo, por lo tanto, confusion entre esta casa y la de Francisca Alonso; y siendo sus servidumbres tan claras, que el mismo Gregorio de la Pompa lo habia experimentado mientras habia vivido en ella como inquilino, estando declarado por la ejecutoria que el callejon, patio y pozo se disfrutase en comun por los dueños de las dos casas:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, de que interpuso apelacion el demandante, y que la sala primera de la Audiencia de esta corte en 20 de Marzo de 1862, declaró que la casa calle del Egido y callejon de Ugena, que fué del Presbítero García de García, tal como este la disfrutó y sus herederos la vendieron, y como Ceferino Alonso habia venido disfrutándola desde su matrimonio, correspondia á este, mandando que se devolvieran las particiones á los contadores para que procurasen adjudicar á cada uno en una misma casa lo que le correspondiera:

Resultando que Gregorio de la Pompa interpuso recurso de casacion, citando como infringidos el testamento y codicilo de Crisanta Noreña, en cuanto la sentencia no extinguia la servidumbre del callejon, ni imponia la privacion de un quinto y un tercio al Ceferino Alonso, que se habia opuesto al cumplimiento de la voluntad de la testadora; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas con relacion al primer considerando de la sentencia, la doctrina segun la que el justo título es una de las condiciones exigidas siempre en el modo de adquirir por prescripcion; y con referencia al segundo, la ley 10, título 9, Partida 6.ª y la ley del testamento.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la cesion hecha en convenios matrimoniales á Ceferino Alonso por sus padres de la casa comprada al heredero de D. Lorenzo García de García con los usos, aprovechamientos y servidumbres que siempre habia tenido, y se consigna en la sentencia de 15 de Diciembre de 1797, se entiende que se verificó en los mismos términos, porque nada se pactó en contrario; y esta genuina inteligencia la corrobora el haberse poseído de la misma manera y en la misma forma

desde entonces, no solo por el interesado, sino tambien por el recurrente y personas extrañas á la familia en concepto de inquilinos; hecho ademas apreciado por la Sala sentenciadora haciéndolo de la prueba testifical:

Considerando que si bien por la adquisicion de la casa se extinguia cualquiera servidumbre que afectase al comprador en el hecho de haber sido trasferida al hijo por los referidos convenios en los términos en que habia sido adquirida, se renovaron todos los usos, aprovechamientos y servidumbres que la pertenecian; y que ademas se habria ganado por prescripcion cualquiera servidumbre en virtud del justo título de la cesion, buena fé, posesion no interrumpida y tiempo fijado por la ley:

Considerando que el legado hecho por Crisanta Noreña en su testamento de 3 de Agosto de 1855 á su hija Francisca de la casa de su morada, con lo á ello anejo disponiendo que no se permitiese á su hijo la entrada por el callejon, porque segun habia oído á su madre pertenecia este á la casa legada, no lo fué de cosa ajena, antes por el contrario expresa terminantemente la testadora su creencia de disponer de cosa propia; y que en su codicilo de 25 de Febrero de 1860 consignó en términos expresos que no se tuviese por legado sino por adjudicacion á cuenta de la legítima; y que por tanto, no tiene aplicacion en este caso la ley 10, tit. 9, Partida 6.ª, referente al legado de cosa ajena, invocada en el recurso:

Considerando que segun lo expuesto en los precedentes fundamentos y los términos en que ha dictado su disposicion la testadora, su hijo Ceferino Alonso no ha incurrido en la pena impuesta al heredero que desintiere de lo que dejaba ordenado; porque la cuestion fué promovida por el mismo recurrente, limitándose la oposicion á ejercitar un derecho anterior é independiente del testamento en legítima defensa, la cual ni aun puede presumirse legalmente que entrase en el ánimo de la madre prohibir, y que por tanto no ha sido infringida por la sentencia la voluntad de la testadora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Gregorio de la Pompa como marido de Francisca Alonso, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1864.—Francisco Valdés.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

SECCION DE ATRASOS.

Negociado de liquidacion de la deuda del personal.

RELACION de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres y distritos por don-

de se les han formados sus liquidaciones.

Por el distrito de Aragón.

D. Juan Pertegaz, Coronel.
Miguel de Cuevas, idem.
Genaro Morata, idem.
Ramon Conti, idem.
Antonio Anton, idem.
Juan Pablo Pascual, Teniente Coronel.
Manuel Acebedo, idem.
Daniel Perez Petinto, Comandante.
Antonio Jimenez, idem.
Felix Mora, idem.
Pedro Mario, idem.
Escario Ruiz, idem.
Francisco Sasot y Nogueras, idem.
Antonio Garcia, idem.
Leon Llop, idem.
Joaquin Casaus, idem.
Tomás Luengo y Caballero, idem.
Agustin Palacios, idem.
Joaquin Ruiz, idem.
Agustin Dina, idem.
Casimiro del Castillo, idem.
Rafael Frias, idem.
José Erroz, idem.
Remigio Craber, idem.
Ramon Barou, idem.
Tomás Alonso, idem.
Santiago Angulo, idem.
Cayetano Lili, idem.
Pedro Sasatornil, Capitan.
Bruno Morera, idem.
Alfonso Sanmartin, idem.
Manuel Ordinola, idem.
Cosme Perez, idem.
Manuel Pitarque, idem.
Ignacio San Vicente, idem.
Joaquin Montalba, idem.
Francisco Novella, idem.
Hilario Hernandez, idem.
José Gonzalez Sotillo, idem.
Ramon de la Pezuela, idem.
Cristóbal de Vera, idem.
Miguel Orsis, idem.
Antonio Alaman, idem.
José María Contir, idem.
Valentin Palacios, idem.
Francisco Alguacil, idem.
Patricio Rivera, idem.
Mateo Armendariz, idem.
José Diaz Haraza, idem.
Pio Estéban, idem.
Juan José Roldan, idem.
Agustin Arasanz, idem.
Manuel Sisgués, Teniente.
Félix Quiles, idem.
José Antonio Pascual, idem.
Antonio Cartiel, idem.
Vicente Mar, idem.
Manuel Rufino de Gostano, idem.
Santiago de Mancellan, idem.
Francisco Frasco, idem.
José Alvero, idem.
Manuel Franco, idem.
Joaquin Segura, idem.
José Frayanos, idem.
Raimundo Marqués, idem.
André Hortel (despachado en Marzo), idem.
Salvador Asin, idem.
Domingo Clupell, idem.
José Montesinos, idem.
Pedro Blanco, idem.
Nicolás Añacios, idem.
Narciso Guillen, idem.
Francisco Tobías, idem.
Mateo Rosello, idem.
José Ciudad, idem.
Manuel Gil, idem.
Tomás Jimenez, idem.
Pascual Silvestre, Subteniente.
Joaquin Cervera, idem.
Domingo Garcia, idem.
Miguel Guevara, idem.
Pedro Taniel, idem.
Juan Sanjuan.
Mateo Adrid, idem.
Marcos Mercadal, idem.
José Satelo, idem.
Miguel Valerdi, idem.
Pedro Alfonso, idem.
José Belmonte, idem.
Antonio Tuyola, idem.
Francisco Labora, idem.

Eusebio Vals, idem.
Antonio Corvella, idem.
Gregorio Pin, idem.
Francisco Molinos, idem.
Juan Gomez, idem.
Manuel Calzada, idem.
Francisco Gomez, idem.
José Llanas, idem.
Miguel Terrer, idem.
Martin Pelegrin, idem.
Francisco Mercaddal, idem.
Vicente Almudevar, idem.
Isidro Garcia, idem.
Romualdo Martinez, idem.
Tomás Turno, idem.
Mauro Gutierrez, idem.
Feliciano de Torres, Alférez.
Ignacio Milon, idem.
Matías Cros, idem.
Agustin Campillo, idem.
Antonio de Orna, idem.
Juan Ureta y Landa, Comisario de Guerra.
José María Auhori, Fiscal militar.
Mariano Nogués y Secall, idem.
Miguel Martin y Saludo, Capellan.
Manuel Zaró, idem.
Agustin Terrer, idem.
Manuel Abad, idem.
Antonio Armisen, idem.
Agustin Alvarez, idem.
Pedro Ferras, idem.
Miguel Carrera, idem.
Custodio Perez, idem.

Por el distrito de Castilla la Nueva.

D. Bernardo Aguila Chaves, Brigadier.
Pedro Pon, Coronel.
Braulio Cabeza, idem.
Leoncio de la Cuesta, idem.
Joaquin Hernandez, Comandante.
José María Clemente, idem.
Félix Cambó, idem.
José de la Cruz Ortiz de Rosas, Capitán.
Felipe Torres, idem.
Cayetano Tort, idem.
Juan Corvalan, idem.
Serafin Cano, idem.
Julian Corvera, idem.
José Carrera, idem.
Matías Castañeda, idem.
Miguel Crens, idem.
Salvador Casanova, idem.
Antonio Montané, idem.
Tiburcio Movilla, idem.
Agustin Pesceto, idem.
Justo Tablares, idem.
Baltasar Pardo Figueroa, idem.
José Teello, idem.
José María Velasco, idem.
Francisco Lozano, Teniente.
Luis Bellosillo, idem.
Ramon Villarroel, Subteniente.
Vicente Sanchez de la Orden, idem.
Cosme Calbet, idem.
Pablo Gonzalez, Capitan.
Jaime Iglesias, idem.
Joaquin Gutiérrez, idem.
José Joaquin Gil, idem.
Ventura Fontan, idem.
Juan Fernandez Sicilia, idem.
Jacinto Duarte, idem.
Carlos de Tenre, idem.
Máximo Gallardo, Teniente.
Antonio Jáuregui, idem.
Gervasio Dominguez, idem.
José Fuster, idem.
José Esterás, Subteniente.
Antonio Fernandez, Músico.

Por el distrito de Cataluña.

D. Antonio Guells, Coronel.
Bruno Llopis, Comandante.
Pedro Villarrasa, idem.
Leandro Garcia Campera, Capitan.
Pablo Guin, idem.
Francisco Nogués, idem.
Francisco Borrás, idem.
José Roza, idem.
Francisco María Folch, idem.
Pedro Font, idem.
Benito Roger, idem.
José Sanch, idem.
Jaime Vilares, idem.
José Plá, Teniente.

Antonio Cots, idem.
José Romagosa, id.
Ignacio Valls, idem.
José Valero, idem.
Pedro Serra, idem.
José Aymerich, Subteniente.
José Bonet, idem.
José Cid, idem.
Francisco Soler, idem.
Sebastian Garcia de Robla, idem.
Magin Romagosa, idem.
Melchor de Andario, Coronel.
Ramon Gonzalez, Teniente.
Ramon Biarnes, idem.
Buenaventura Gabalda, idem.
José Guerrero, Subteniente.
Benito Camps y Congil, idem.

Por el distrito de Navarra.

D. Ramon Ibañez, Comandante.
Fermin Iribarren, Capitan.
Gregorio Garcia Albisú, idem.
Sebastian Zubura, Teniente.
Ramon Leos, idem.
José Micheo, idem.
Estéban Bravo, Subteniente.
Vicente Sauz, idem.
Dionisio Galindo, idem.
Jorge Alonso, idem.
Miguel Juango, idem.
Domingo Marcial, idem.
Juan Antonio Solano, Coronel.
Jacobo Zuazo, Teniente Coronel.
Sotero del Rio, Subteniente.

Por el distrito de las provincias Vascongadas.

D. Benito Rodriguez, Comandante.
Eugenio de la Hoz, Capitan.
Manuel Labastida, idem.
Francisco Casanellas, idem.
Francisco Marina, Teniente.
Jorge Ipiña, idem.
Vicente Lafuente, idem.
Rosendo Alonso, idem.
José Julian Moreno, Subteniente.
Baltasar Portero, idem.
Luis Gonzalez, Capitan.
Faustino Berdiel, idem.

Por el distrito de Castilla la Vieja.

D. Vicente Saens Santa María, Coronel.
José Tomás Suarez, idem.
Francisco Saens Santa María, Comandante.

Por el distrito de Canarias.

D. Miguel Pereira, Comandante.
Pedro Rodriguez Sesmoro, Coronel.
Salvador de Zárate y Figueredo, Capitan.

Por el distrito de las islas Baleares.

D. Francisco Camporredondo, Capitan.
Onofre Llontaner, idem.
Jaime José Miragas, idem.
Plácido Pereira, idem.
Francisco Saens, idem.
Manuel Orcasitas, idem.
Antonio Cabrinets, idem.
Mariano Matos, Teniente.
José María Rivell, idem.
Eduardo Morera, Subteniente.
Francisco Montes, idem.
Francisco Recio, idem.
Nicolás Rafols, idem.
Francisco de Paula Castillon, idem.
Gerónimo Rivera, idem.
Antonio Llovera, idem.
José Freixa, Capitan.
José España, idem.
Simon Esterás y Vidal, Comandante.
José Gomilo y Tarraza, Capitan.

Por el distrito de Burgos.

D. Cayetano Bermudez, Teniente.
Pedro Hervoso, Subteniente.
Juan Bonzó Ferrer, idem.
Francisco Ugarte, Capitan.
Rafael del Rio, Subteniente.

Por la Intervencion de las islas Baleares.

D. Fernando Gil de Aballe, Teniente.
Francisco Isarrera, idem.

Jaime Fábregas, Subteniente.
Antonio Ferrer, idem.
Federico Jacurierer, idem.
Luis Ferrer, idem.
Salvador Despuig, idem.

Madrid 29 de Marzo de 1864. — José M. Corona.

RELACION de las liquidaciones de señores Generales que existen ultimadas por el espresado negociado, y que no han sido cursadas á la Direccion general de la Deuda pública, en razon á no haberse presentado los interesados acreedores, ó quien en su nombre les represente, á prestar su conformidad, como está prevenido.

Excmo. Sr. Marqués de Lazan, Teniente General del Ejército.

Excmo. Sr. D. José Baldasano, Teniente General, Jefe de Escuadra, Ministro del Tribunal de Guerra y Marina.

Excmo. Sr. Duque de Híjar, Mariscal de Campo del Ejército.

Excmo. Sr. D. Francisco Manuel de Villena, id. id.

D. Nicolás Melgarejo, Brigadier del Ejército.

Madrid 29 de Marzo de 1864. — José M. Corona.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

En el día 27 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y en el pueblo de Tala-yuela ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años del cuarto denominado de la Casa, en la dehesa de Centenillo, término de dicho pueblo y perteneciente al de la Serradilla, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 5 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la este Gobierno de provincia y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 44.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

A los treinta dias de la fecha del Bole-tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Cabezabellosa ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de labor, roza y apostado que ha de verificarse en la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Radas de San Hipólito y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador, en decreto de 9 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

A los treinta dias de la fecha del Bole-tin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana,

tendrá lugar en el pueblo de Cabeza-bellosa ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de los productos resultantes de la poda y limpia que ha de ejecutarse en la dehesa boyal de dicho pueblo al sitio titulado Arroyo gordo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador en decreto de 9 del corriente.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.250 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 25 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

Para dar principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todas las personas que posean ó administren bienes de los sujetos al pago del impuesto, que en el término de doce días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones con arreglo á los modelos circulados de las fincas ó ganados que les pertenezcan, en inteligencia de que á los que no las presenten se les harán á su costa y la evaluación de oficio.

Salvatierra de Santiago y Abril 20 de 1864.—El Alcalde, Juan Ball.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia por medio del Periódico oficial para conocimiento del público.

Serradilla 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Diego Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Concluido por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde el 27 del actual para que en dicho término puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creen justo los contribuyentes incluidos en él, tanto vecinos como forasteros; advertidos que pasado dicho término no ha lugar á reclamación alguna.

Santibañez el Alto 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Tomás Martín.—D. S. O., Antonio Blanco Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Extravío de tres caballerías.

En la noche última han desaparecido

de las inmediaciones de esta villa, tres caballerías de las señas siguientes:

Una jaca negra acastañada, calzada de ambos pies, poco mas de seis cuartas, corta de sillar y cerrada, propia de Francisco Lancho.

Una yegua castaña, próxima á la marca, estrella en frente, cerrada, con una cicatriz en la cruz y otra en una mano junto al casco de resultas de los grillos, con la cola atusada, propia de Juan Pardo.

Y un potro del mismo, de un año, negro, zaino, con la cola atusada.

La persona que tenga noticia de expresados semovientes se servirá participarlo á esta Alcaldía.

Navas del Madroño 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

En la madrugada del día 22 del corriente, desaparecieron del egido ansarero de esta villa, dos jacas de las señas que se insertan á continuación y la propiedad de D. Vicente de Salas y Juan Mohedas Dean, de esta vecindad; y como de las diligencias practicadas no se haya conseguido encontrarlas, ruego á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de las Autoridades, se sirvan en el caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen.

Jaraicejo 25 de Abril de 1864.—Antonio Coria.

Señas.

Una jaca castaña, alzada poco mas de seis cuartas, cerrada, sin hierro, con la crin negra, desherrada de los pies, con pelos blancos en la barriga.

Otra pelo castaño oscuro, de cinco años, seis cuartas y media cumplidas, herrada de los cuatro pies, en los menudillos le falta un poco de pelo por haberse rozado con las herraduras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

La noche del 25 del actual faltó de la dehesa boyal de esta villa, un potro de la propiedad de Fulgencio Delgado, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de la Autoridad ó su dueño que se mostrará agradecido.

Cumbre y Abril 25 de 1864.—Alonso Bermejo.

Señas.

Un potro negro, mas de seis cuartas, recién castrado, herrado de las manos, calzado del pie izquierdo y hasta la pezuña blanca, estrella pequeña, bebe aunque poco.

Julian del Caño, Notario público del número y Escribano del Juzgado de primera instancia de Coria.

Certifico: Que en el expediente que se ha seguido en este Juzgado á nombre de la menor Casimira Faudiño para que se la declare pobre para litigar contra doña María Jesus y D. Valentin Sanchez, sus tíos carnales, seguido por todos sus trámites en rebeldía de estos últimos, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 11 de Abril de 1864, el Sr. D. Antonio José de Valdivielso, Auditor de Marina y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente, y

Resultando que Pedro Faudiño, como padre de Casimira, habida en su primer matrimonio con María Sanchez, entabló á nombre de esta expediente para justificar su pobreza con el fin de litigar en el que conviniere á su derecho contra doña María Jesus y D. Valentin Sanchez, tíos carnales de la menor, para que le abonaran las rentas vencidas de una casa que por herencia paterna disfrutaban en común y que aquellos usufructuaban;

Resultando que dicho expediente se ha seguido con los estrados del Juzgado en rebeldía de los ante dichos, por no haber comparecido á pesar de haber sido citados:

Resultando que en el estado de prueba el Procurador representante de dicha menor ha justificado con testigos y certificado de los libros de amillaramiento que solo posee la tercera parte de una casa en el casco de esta ciudad cuyos productos para dicha menor son solo de 108 rs.:

Considerando que esta suma no es bastante para sacar á la menor de la esfera de pobre por cuanto no alcanza ni con mucho ni al jornal ordinario de un bracero, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba á dicha Casimira pobre para litigar expidiéndole certificación para hacerlo constar en la demanda indicada y mandó que esta sentencia se notifique á los estrados del Juzgado y haga pública por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia.

Que así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Antonio José de Valdivielso.

Pronunciamiento.

En Coria á 11 de Abril de 1864, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, dió y pronunció ante mí la anterior sentencia, doy fé.—Julian del Caño.

Concuerdan bien y fielmente las diligencias insertas con sus originales que obran en el expediente de su razón á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Coria á 15 de Abril de 1864.—Julian del Caño.—V.º B.º—Antonio José de Valdivielso.

Subasta de corcha.

Se vende en pública subasta la corcha que produzcan en una sola pela los alcornoques existentes en las dehesas que la casa de Montijo y Miranda posee en los términos de Villanueva del Fresno y Jerez de los Caballeros y se expresan á continuación:

En Jerez.

Abades.
Coto del Rey.
Domingo Abid.
Chanca del Conde.
Reliquias.
Suertecillas.
Zarzoso.

En Villanueva.

Acebuche.
Cabra-Alta.
Cabra-Baja.
Alcornocal.
Carvajos.
Cerrollano.
Naveperas.
Puta.
Porqueras.
Ramira-Alta.
Ramira-Baja.

La subasta se verificará admitiéndose pliegos cerrados hasta las doce del día 31 de Mayo en Villanueva del Fresno en la casa del Administrador del Marquesado, D. José Aguilera y Manrique, y en Madrid en las oficinas, Plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, en cuyos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Extravío.

En la madrugada del 19 del corriente ha faltado del baldío llamado Carretona, de este término, una jaca de la propiedad de Sebastian Leon, cuyas señas son:

Pelo negro, capona, sobre seis cuartas y media de alzada, de cuatro años de edad, la crin cortada, un poco picona, tiene pelos blancos en la frente casi imperceptibles, y una señal del aparejo sana en el espinazo junto á los riñones.

La persona ó autoridad que supiere su paradero, se servirá avisarlo á dicho Leon, vecino de esta villa, quien abonará los costos y una gratificación.

Torremocha 21 de Abril de 1864.

Pérdida de una mula.

En la noche del 20 del corriente ha desaparecido de la dehesa titulada la Casita, una mula con las señas siguientes:

Alzada como de seis cuartas y media poco mas ó menos, hierro de cruz en el hocico, pelo castaño muy oscuro, casi negro, burreña, herrada de los cuatro remos, de edad de siete á ocho años.

La persona que sepa su paradero avisará á Andrés Gonzalez, vecino de Cáceres, plazuela de San Blas, núm. 5.

Anuncio.

El día 10 del inmediato mes de Mayo y hora de las doce á la una de su mañana, tendrá lugar en la casa habitación del que suscribe, en esta capital, calle de Barrio Nuevo, núm. 51, y en las oficinas generales del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, establecidas en Madrid en la calle de Santa Isabel, números 42 y 44, el remate en pública subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Dehesa del Rincon de Vallemesía, en término de la villa de Guareña, á pasto y labor.

Idem de Moheda de Quiñones, en el de esta capital, á puro pasto, con inclusion del fruto de bellota de su monte alto.

Huerta del Arropez, en término de esta capital.

Idem de la Merced, id. id.

Idem del Codorro, id. id.

Idem de las Mangadas, id. id.

Viña llamada de la Albuja, y mitad de la denominada del Relator, situadas en el pago de la Jara, término del Casar de Cáceres.

Los que quieran enterarse de los tipos y condiciones que han de servir de base para los remates, pueden desde luego presentarse en los puntos designados, donde desde ahora estarán de manifiesto.

Cáceres 23 de Abril de 1864.—Tomás Hernandez.

Subasta.

Se saca á pública y extrajudicial subasta el arrendamiento á puro pasto de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Noblejas, tituladas Azuquen del Conde y Azuquen de Villavieja, y el monte de esta, sitas en término de Trujillo, lindantes una con otra y de cabida de 900 fanegas.

La subasta tendrá lugar en pliegos cerrados el día 15 de Mayo próximo á la una de su tarde, en las oficinas de S. E., calle del Lobo, núm. 27, y en casa de D. Juan Manuel Fernandez, administrador en Trujillo, en donde se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.